



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : CATALINA DESENA VILLEGAS RAMIREZ
DEMANDADOS : INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA LIMITADA "ILESA" Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00012-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante respuesta emitida por el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena Doctor Rafael Alfonso Correa Castillo, al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial a través del oficio No. 543 de fecha 24 de Octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 068 de fecha 29/11/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

Santa Ana, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SRS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA.

REF. RESPUESTA AL OFICIO N° 543 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

Cordial saludo,

Respetuosamente, se les indica que, una vez verificado el expediente archivado, se halla que tal medida cautelar fue decretada dentro del proceso Rad. 2006-00038-00, promovido por la señora EMMA ABUABARA OSPINO contra la INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA - ILESA.

Asimismo, logra evidenciarse en el plenario, que el proceso en mención fue objeto del desistimiento tácito decretado mediante Auto del 25 de junio de 2015, ordenándose, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, se observa que el Secretario de turno para la época, profirió el Oficio N° 350, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, omitiendo un (1) número del radicado del proceso y tres (3) números del folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual, se esgrime por parte de este servidor judicial que el levantamiento de tal medida nunca logró efectuarse pese a haberse ordenado.

Siendo así, el día 23 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 147, el suscrito Secretario del Despacho, remitió a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato el Auto que levantó las medidas cautelares dentro del proceso rad. 2006-00038-00 y el nuevo oficio de levantamiento.

Es menester resaltar, que a la fecha en que se responde este requerimiento, no se ha recibido pronunciamiento alguno de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que trate sobre el levantamiento de la medida o alguna nota devolutiva.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en ocasiones, la ORIP solo procede a cumplir con las ordenes previa cancelación de los costos de cada trámite, por tanto, sería procedente informarle tal situación al extremo procesal interesado.

En mérito de lo expuesto, se adjuntaran los soportes del caso.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio de Justicia - oficina 2 -Calle 2da Carrera 6 Esquina -TeleFax: 6837022
SANTA ANA- MAGDALENA

Santa Ana, Magdalena, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

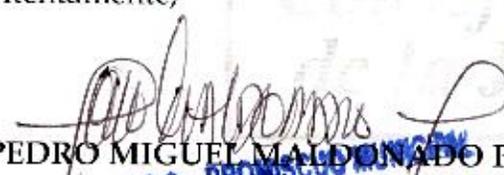
OFICIO N° 350

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PLATO - MAGDALENA
L. C.

Cordial saludo,

Para su cumplimiento, atentamente me permito comunicar a usted, que esta Agencia Judicial dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el No.2006-003 promovido por el Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, con cédula de ciudadanía N°.79.043.956 y T.P. de Abogado N°.61223 del C.S. de la Judicatura quien actúa como endosatario en procuración de EMMA ABUABARA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía N°.33.218.180 contra INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA LIMITADA -ILESA- con NIT: 0800084576-2 y Matricula Mercantil N°.00019073 de la Cámara de Comercio de Santa Marta, Representada legalmente por HERMES BENAVIDES DONADO, identificado con cédula de ciudadanía N°.12.555.270 dictó el siguiente AUTO:"...JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO 2015. REF. 47-707-40-89-002-2006-003, ...RESUELVE: PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en el proceso de la refencia. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Oficiése a quien corresponda. TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso. CUARTO: Hágase las desanotaciones del proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) La Juez, NATALY PAOLA OYOLA MORELO".

Atentamente,

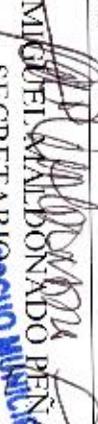

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
 Palacio de Justicia - oficina 2 - Calle 2da Carrera 6 Esquina - TeleFon: 6837022
 SANTA ANA - MAGDALENA

FORMATO DE CALIFICACION
 ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	226 - 0016	CODIGO CATASTRAL	00-03-003-0011-00
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO SANTA ANA - MAGDALENA	VEREDA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	Kilómetro 1 carretable Santa Ana y La Gloria
RURAL		DOCUMENTO	
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
EJECUTIVO SINGULAR MENOR	2006-003	Veinticinco (25) de junio de 2015	JUZGADO 2. PROMISCO MUNICIPAL.
CUANTIA.			CUIDAD SANTA ANA, MAGDALENA.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y GRAVAMENES		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			
DEMANDANTE: EMMA ABUABARA OSPINO		NUMERO DE IDENTIFICACION	
APODERADO EN PROCURACION: DR. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ		C.C.Nº.33.218.180	
DEMANDADO: INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA LIMITADA - ILESA- y/o		C.C. Nº.79.043.956 T.P. DE A.Nº.61223	
REPRESENTANTE LEGAL: HERMES BENAVIDES DONADO		NIT: 0800084576.	
		C.C. Nº.12.555.270	


 PEDRO MIGUEL MALIBONNDO PEÑA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 JUZGADO 2o. PROMISCO MUNICIPAL
 SANTA ANA - MAGDALENA
 SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

Santa Ana, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SRS.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

OFICIO JSPMSA N° 147.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RAD. JUZGADO: 47-707-40-89-002-2013-00031-00.
DEMANDANTE: EMMA ABUABARA OSPINO. CC. 33.218.180.
DEMANDADO: INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA LIMITADA - ILESA.
NIT. 800.084.576-2.**

Por medio de la presente, me permito comunicar que a través de Auto del 25 de junio de 2015, este Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, luego de configurarse el fenómeno jurídico del desistimiento tácito.

Es menester precisar, que la medida que se encuentra vigente fue notificada a su entidad mediante Oficio N° 022 del 26 de enero de 2006 y versa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 226-16227, los mismos serán anexados para su correspondiente estudio.

En mérito de lo expuesto, se remiten los Autos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:
Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4012bc3425d1d57d63c56e5a7d58b3378580d4f87751562b69246aa441b37a9**

Documento generado en 23/08/2022 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR RAD. 2006-00038-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 2:55 PM

Para: Oficina de Registro El Plato <ofiregiselplato@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (518 KB)

LEVANTAMIENTO 2006-038 (2).pdf; RADICADO 2006-00038-00.pdf;

SRS.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO.

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.*

OFICIO JSPMSA N° 147.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RAD. JUZGADO: 47-707-40-89-002-2013-00031-00.

DEMANDANTE: EMMA ABUABARA OSPINO. CC. 33.218.180.

DEMANDADO: INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA LIMITADA -
ILESA. NIT. 800.084.576-2.

Por medio de la presente, me permito comunicar que a través de Auto del 25 de junio de 2015, este Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, luego de configurarse el fenómeno jurídico del desistimiento tácito.

Es menester precisar, que la medida que se encuentra vigente fue notificada a su entidad mediante Oficio N° 022 del 26 de enero de 2006 y versa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 226-16227, los mismos serán anexados para su correspondiente estudio.

En mérito de lo expuesto, se remiten los Autos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.

Palacio de Justicia - Calle 2 con Carrera 6 Esquina.

Celular: 3222342966.

Correo: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Entregado: NOTIFICACIÓN. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR RAD.
2006-00038-00**

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mar 23/08/2022 2:56 PM

Para: Oficina de Registro El Plato <ofiregiselplato@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina de Registro El Plato](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR RAD. 2006-00038-00

RE: REQUERIMIENTO URGENTE - VERBAL DE PERTENENCIA 2017-00012-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 11:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SRS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA.

Cordial saludo,

Se emite respuesta de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 543 del 24 de octubre de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.

Palacio de Justicia - Calle 2 con Carrera 6 Esquina.

Celular: 3222342966.

Correo: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 4:16 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE - VERBAL DE PERTENENCIA 2017-00012-00

Señores

JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Ana Magdalena

Por medio del presente, les envío oficio mediante el cual les comunico que esta agencia judicial ordenó oficiarlos para que nos informen, si fue levantado el embargo ejecutivo con acción personal a favor de la señora EMMA ABUABARA OSPINO, según la anotación No. 11 del Certificado de Tradición del bien que se pretende usucapir dentro del proceso verbal de pertenencia que sigue CATALINA VILLEGAS RAMIREZ contra la INDUSTRIA LECHERA DE SANTA ANA.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,

GINA RAMIREZ GARCIA
Secretaria.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.